

REQUISITOS DE MI AMBIENTE

Nombre del Proyecto:
Código de Proyecto:
Fecha de Ingreso:
Fecha de Retiro:



DIRECCIÓN
DE OBRAS Y
CONSTRUCCIONES

APLICA PARA RESOLUCIONES DE E.I.A. CATEGORIA 1

| No. | DETALLES A EVALUAR | APLICADO | | | Comentarios |
|---|---|----------|----|-----|-------------|
| | | SI | NO | N/A | |
| Lista de Verificación MIAMBIENTE | | | | | |
| 1.00 | Copia de Resolución Ambiental Vigente donde el Ministerio de Ambiente otorga la viabilidad ambiental en base al Estudio de Impacto Ambiental (EslA) evaluado, de la actividad, obra o proyecto, con su hoja de formato de letrero adjunta. | | | | |
| 2.00 | Información del proyecto, obra o actividad a desarrollar, debe corresponder con la evaluada en el Estudio de Impacto Ambiental y aprobada en la Resolución Ambiental. | | | | |
| 3.00 | De existir modificaciones, cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado ni en la Resolución Ambiental, el promotor debe solicitar por escrito a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, o a la Dirección Regional Ambiental correspondiente (según la Categoría del Estudio de Impacto Ambiental) su aprobación. Esta aprobación se otorga a través de Resolución. | | | | |
| 4.00 | Si en el área del proyecto a desarrollar o colindante al mismo se encuentran cuerpos de aguas naturales (ríos, quebradas, lagos) el solicitante debe marcar en el plano original el ancho del cauce, el borde superior de talud, y a partir de este borde "demarcar", "sombrear" y "acotar" la franja de bosque a proteger a ambos lados del cuerpo de agua, según lo indicado por el Estudio de Impacto Ambiental y el Artículo 23 de la Ley No. 1 de 3 de febrero 1994. | | | | |
| 5.00 | Si el área del proyecto propuesto existen ojos de agua, el solicitante debe cumplir en planos con la demarcación establecida, en cumplimiento de los artículos 23 y 24 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. | | | | |
| 6.00 | Cumplir con los fundamentos legales en materia ambiental, vigentes a la fecha | | | | |

El suscrito Director de Obras y Construcciones hace saber que según lo dispuesto en el Art.101 del Acuerdo 281 del 6 de diciembre de 2016, lo siguiente:
La DOYC no será responsable de la información que suministre el profesional idóneo o empresa constructora en la presentación de anteproyectos, planos, solicitudes de permisos preliminares y de permisos de construcción.
La responsabilidad por la información suministrada recaerá sobre el profesional idóneo o empresa constructora, la cual constituirá una falta administrativa que será investigada por la autoridad administrativa correspondiente.